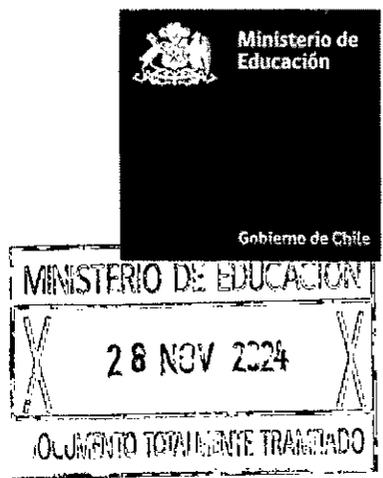


464



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL SOSTENEDOR QUE INDICA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL, AÑO 2024.

Solicitud N°: **1 6 6 9**

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO: 1489 27.11.2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 105, Glosa 17, que consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico-Profesional.

Que, la citada glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridas para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, asimismo, la señalada glosa establece que podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

Que, la glosa ya citada, dispone que el Ministerio de Educación mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

Que, a través de la Resolución Exenta N°7026, del 2024, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las bases administrativas y anexos y convocó a concurso para la presentación de "Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional, año 2024".

Que, en virtud de lo señalado en las bases de concurso, se procedió a la selección de los proyectos y a su adjudicación, mediante la Resolución Exenta N°8117, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, resultando seleccionado el proyecto presentado por la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa**.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de las bases de concurso ya citadas, se celebró el respectivo convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Educación y el sostenedor ya indicado.

Que, los convenios suscritos en el marco del presente concurso, se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado. En especial, cabe señalar que

los sostenedores constituidos como personas jurídicas privadas, cumplen con lo establecido en el artículo 46 literal a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio Educación, que señala que dichas entidades deben tener un objeto social único que es la educación. Asimismo, dichos sostenedores llevan en el sistema educacional formal más de 2 años con dichos establecimientos educacionales y cuentan con experiencia en la materia.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que los apruebe; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas N° 7026 y N° 8117, ambas de 2024 y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum N° 305, de 2024, del Secretario Ejecutivo de Educación Media Técnico Profesional; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL AÑO 2024

En Santiago, Chile, a **30 de octubre de 2024**, entre la **Subsecretaría de Educación**, representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, sexto piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**la Subsecretaría**", y **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa**, en adelante "**el Sostenedor**", representada por su Secretaria General, doña Polette Andrea Toro Cea, ambas domiciliadas en Sargento Aldea N°898, comuna de Lampa, Región Metropolitana, y todos conjuntamente "**las Partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

"La Subsecretaría" tiene a su cargo la ejecución de acciones destinadas al Fortalecimiento y Articulación de la Formación Técnico Profesional, orientadas, entre otros, a formar estudiantes con competencias de empleabilidad, que logren insertarse y permanecer en el mercado laboral.

Que la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 105, Glosa 17, consigna recursos para el Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional.

Que, la referida glosa establece que estos recursos están destinados a la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades técnico-profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Educación transferirá los recursos adjudicados a los sostenedores de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales, con la finalidad de financiar equipamiento y mobiliario requerido para facilitar procesos de enseñanza y aprendizaje en las especialidades, así como los trabajos pertinentes para la habilitación de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes necesarias para su uso efectivo.

Que, "la Subsecretaría" a través de la Resolución Exenta N°7.026, del 2024, de la Subsecretaría de Educación, aprobó bases administrativas y anexos y convocó a concurso para la presentación de "Proyectos de Equipamiento para Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional, año 2024", en adelante e indistintamente "las Bases".

En virtud de lo señalado en dichas bases, se procedió a la selección de los proyectos y a su adjudicación, mediante la Resolución Exenta N°8117, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, resultando seleccionado el proyecto presentado por "el Sostenedor" compareciente.

Que, "el Sostenedor" de acuerdo a su acta de constitución, del año 1982, tiene por objeto Corporación Municipal.

Que, se deja constancia que "las Partes" no mantienen convenios vigentes.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de las bases de concurso ya citadas, que corresponde celebrar el presente convenio entre las partes.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "el **Sostenedor**" del proyecto adjudicado, conforme a la Resolución Exenta N°8117, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, en la forma que se establece en el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido en las bases del concurso.

TERCERO: DEL PROYECTO.

El proyecto denominado: "**Proyecto de Equipamiento para el Establecimiento de Educación Técnico Profesional 2024, Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, RBD 26157**", en adelante e indistintamente "El Proyecto", debe tener estricta relación con el equipamiento señalado en la propuesta adjudicada.

Dicho proyecto consiste en la adquisición de equipamiento y mobiliario, por un monto total de **\$114.000.000** para la(s) siguiente(s) especialidad(es) y menciones:

- **Administración Mención Logística**

CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

La ejecución del proyecto debe realizarse en un plazo máximo de **veinticuatro (24) meses**, mientras que la vigencia del convenio no podrá exceder los **30 (treinta) meses**. Ambos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio y en los respectivos convenios, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar la implementación desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

En caso de que "el Sostenedor" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, si correspondiere.

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE "el Sostenedor".

1. De "el Sostenedor"

Por medio del presente, "el **Sostenedor**" se compromete a:

- a) Realizar las actividades que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de "el Proyecto".

- b) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en "el Proyecto". El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para poner término anticipado al convenio y devolución de los recursos a **"la Subsecretaría"**, conforme a lo dispuesto en la **cláusula décimo tercera** de este convenio.
- c) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por **"la Subsecretaría"**, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, en su Resolución N°30, de 2015 o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.
- d) Asumir el mayor costo que pudiera tener "el Proyecto" respecto del monto adjudicado.
- e) Dar estricto cumplimiento a la presentación de los informes señalados en la **cláusula novena** del presente convenio en las fechas ahí establecidas.
- f) Resguardar la información recolectada y utilizada en "el Proyecto", objeto del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.
- g) Entregar, en su caso, las garantías que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en la **cláusula octava**.

2. De "la Subsecretaría".

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución de "el Proyecto" y por el período que dure el mismo.
- b) Convocar y coordinar las reuniones necesarias entre las partes, con la finalidad de implementar el proyecto.
- c) Disponer la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución de "el Proyecto", de acuerdo con lo estipulado en la **cláusula séptima** del presente convenio.
- d) Evaluar la ejecución de "el Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- e) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.

SEXTO: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE "EL PROYECTO".

"El Sostenedor" deberá designar un profesional responsable de "el Proyecto", el cual deberá adoptar las medidas que estime necesarias para la óptima y adecuada implementación de la propuesta adjudicada. El profesional responsable será quien, en nombre de **"el Sostenedor"**, deberá presentar los informes solicitados de conformidad con las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional y en los plazos indicados en este Convenio.

El profesional responsable se compromete a estar disponible para la ejecución de "el Proyecto" y por el periodo que dure, para las convocatorias de seguimiento que fije la Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

En caso de que "el **Sostenedor**" quiera cambiar al profesional responsable de "el Proyecto", deberá pedir aprobación expresa y por escrito a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

"La Subsecretaría" transferirá a "el **Sostenedor**", la cantidad total de **\$ 114.000.000.- Ciento catorce millones de pesos**, la que se realizará en dos cuotas, en atención a lo dispuesto en las bases del concurso y a las características propias de la ejecución del presente acuerdo, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Condiciones generales de transferencia.

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del correspondiente año de implementación del proyecto.
- c) Que se haya entregado, oportunamente y a completa satisfacción de la Subsecretaría de Educación, la garantía a que hace referencia la **cláusula octava** del presente convenio, en caso de corresponder.
- d) Que los sostenedores beneficiarios hayan informado, oportunamente y a completa satisfacción de la Subsecretaría de Educación, la institución financiera y el número correspondiente a la cuenta corriente separada o exclusiva para administración de los recursos.
- e) Contar con el Certificado de Entidad Receptora de Fondos Públicos.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Que conste que "el **Sostenedor**" receptor no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución de convenios que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación.

Verificado el cumplimiento de lo señalado, las transferencias se realizarán en las cuotas, porcentajes y de la forma que se detalla en cada caso y que se describe a continuación:

- **Primera Cuota:** Corresponderá al 50% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para el proyecto. Se transferirá una vez que se encuentre entregado y aprobado el **Primer Informe Técnico**, descrito en la cláusula novena, letra a) del presente convenio.
- **Segunda Cuota:** Corresponderá al 50% del monto total asignado por la Subsecretaría de Educación para el proyecto, el que se transferirá contra la entrega y aprobación del **Segundo Informe Técnico**, descrito en la cláusula novena, letra b) del presente convenio.

Cabe señalar que la Subsecretaría de Educación no reintegrará gastos realizados con posterioridad a la fecha de término de la ejecución de "el Proyecto".

"El Sostenedor" beneficiario deberá contar con una cuenta corriente para la administración de los fondos e informar a la Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, el nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular de la cuenta y número de la cuenta corriente.

Gastos permitidos y no financiados

Todos los gastos incluidos en el proyecto deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos que se establecen en el presente convenio. En el caso del componente de equipamiento y/o mobiliario alternativo, este debe ser coherente a los objetivos de aprendizaje de la especialidad a la cual se está postulando.

Se revisará la pertinencia de los gastos, así como los documentos que permitan acreditarlos como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en las bases y en el presente convenio.

I. Los gastos permitidos en los proyectos se describen a continuación:

1. Equipamiento y mobiliario, entendido como implementos pedagógicos para laboratorios, talleres u otros recintos docentes que sean necesarios para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la o las especialidades postuladas en los establecimientos de enseñanza media técnico profesional.
2. Habilitación, entendido como dotar, habilitar o generar condiciones en el espacio físico donde se instalarán los recursos solicitados, para el correcto funcionamiento del equipamiento y/o mobiliario postulado.
3. Capacitación docente requerida para la implementación del equipamiento y/o mobiliario adquirido.
4. Aquellos asociados al traslado e instalación del equipamiento y mobiliario de que trate el proyecto.

II. Gastos no Financiados

1. Compra de insumos y fungibles.
2. Compra de Normativas y Regulaciones (Material Bibliográfico).
3. Compra de Licencia de uso de Software que no sea de duración indefinida.
4. Compra de equipamiento y mobiliario que no cumplan la función de recurso de aprendizaje para las especialidades postuladas.
5. Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
6. Compra de bienes inmuebles.
7. Gastos asociados al pago o mantención de cauciones, pólizas o cualquier tipo de garantías relacionadas al proyecto en ejecución.

8. Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se financiarán legalización de documentación entre otros.
9. Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
10. La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
11. Todo gasto que no tenga relación con la ejecución del proyecto.
12. Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
13. No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito.

OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS.

Los sostenedores públicos se encuentran eximidos de presentar garantías.

Las instituciones privadas que celebren convenios en el marco de la presente convocatoria, se obligarán a garantizar el fiel cumplimiento del convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

“Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto de Equipamiento 2024 Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, RBD 26157”.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por “el Sostenedor” beneficiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que la Propuesta se encuentre técnica y financieramente cerrada, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas, se hará devolución de la garantía presentada, a solicitud expresa y por escrito del coordinador o responsable del convenio, por parte de “el Sostenedor”, a la Subsecretaría Educación.

NOVENO: DE LOS INFORMES.

"El **Sostenedor**" deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, los informes que a continuación se indican:

- a) **Primer Informe Técnico:** "el Sostenedor" beneficiario deberá presentar este primer informe, en el formato correspondiente entregado por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, dentro de los primeros quince (15) días hábiles, siguientes, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito. El informe deberá contener:
- **Plan de trabajo** ajustado con el detalle de las actividades planificadas.
 - **Ficha de datos de contacto.**
- b) **Segundo Informe Técnico:** "el Sostenedor" beneficiario deberá presentar este segundo informe, en el formato correspondiente entregado por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, dentro de los 6 meses siguientes, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito. El informe deberá contener:
- **Plan de trabajo** actualizado con el detalle de las actividades planificadas y ejecutadas.
 - Rendiciones de cuentas que corresponda haber aprobado o presentado a la fecha, bases de licitación publicadas, registros de compras en trámite, entre otros **documentos que den cuenta de un avance efectivo.**
 - **Ficha de datos de contacto** actualizado.
- c) **Informe Técnico Final:** "el Sostenedor" beneficiario deberá presentar este informe final, en el formato correspondiente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al plazo máximo de ejecución del proyecto. El informe deberá contener:
- **Fotografías** del equipamiento y mobiliario instalado en el establecimiento, así como también de la habilitación del recinto.
 - **Copia del acta de Recepción del mobiliario, equipamiento y/o habilitación Tripartita**, suscrita por el sostenedor, el director del establecimiento y un representante de la SEREMI de Educación.
 - El **programa con los contenidos del curso** y la lista de asistencia de los docentes que participaron de la capacitación necesaria para el uso del equipamiento y/o mobiliario adquirido con los recursos adjudicados, si corresponde.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, entregará el formato requerido para la presentación de los informes y sus componentes específicos. El informe deberá presentarse en la forma y fecha estipulada en el presente convenio.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará cada uno de los informes de acuerdo con los formatos y contenidos solicitados.

La Subsecretaría de Educación a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará cada uno de los informes de acuerdo con el desarrollo presentado en los formatos entregados. Para efectuar la revisión de estos informes, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a las instituciones beneficiarias dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del término del plazo de revisión.

El sostenedor dispondrá de otros cinco (5) días hábiles para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, a los mismos, se considerará incumplimiento, que facultará a la Subsecretaría de Educación a suspender la transferencia de recursos y, en caso de ser calificado como grave por ésta, podrá ponerse término anticipado al convenio respectivo y al cobro de la garantía, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, de acuerdo con lo establecido en el número décimo segundo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características del mismo lo ameritan.

DÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

"El Sostenedor" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la

República. Para ello, la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional y la Unidad que determine para dichos efectos, facilitará el "Manual de procedimientos de Gestión y Rendición de Cuentas por transferencias de fondos del sector público y privado", contenido en la Resolución Exenta N°1.142, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

Las rendiciones de cuentas deben ajustarse a lo autorizado en el presupuesto del proyecto, y según lo indicado en las respectivas bases administrativas, en relación a los gastos permitidos y no permitidos.

La Subsecretaría de Educación, a través la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicar por escrito a "el Sostenedor" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de existir observaciones respecto de las rendiciones, "el Sostenedor" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, el que deberá revisarlas dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

"El Sostenedor" deberá llevar contabilidad separada y detallada de la administración de los aportes que la Subsecretaría de Educación se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo, asimismo deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que sean entregados para desarrollar el convenio. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. **"La Subsecretaría"** deberá conservar copia de dicha documentación de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

En caso que parte de los fondos transferidos por la Subsecretaría y que deban ser administrados por la institución para los fines del respectivo convenio, no hayan sido gastados en actividades involucradas en dichos acuerdos o no fuesen rendidos documentadamente, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, hasta por la suma correspondiente, dentro del plazo de treinta **(30) días hábiles** contados desde la recepción de la notificación enviada por carta certificada a la institución, del acto administrativo que indique que debe actuar la restitución referida.

La Subsecretaría deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar las rendiciones de cuentas, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, a los mismos, se considerará incumplimiento, que facultará al Ministerio de Educación a suspender la transferencia de recursos y, en caso de ser calificado grave por la Subsecretaría de Educación podrá poner término anticipado al convenio respectivo y al cobro de la garantía, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados.

Todos los Informes de Rendición de Cuentas deberán ser entregados en las fechas establecidas y de acuerdo con los formatos establecidos, en el SISREC.

UNDÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

"El **Sostenedor**" será el responsable de administrar los recursos entregados por "**la Subsecretaría**", debiendo revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al proyecto aprobado por "**la Subsecretaría**"; en caso contrario, "**la Subsecretaría**", a través de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por la Contraloría General de República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La labor de seguimiento de la ejecución del convenio corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

Las solicitudes de modificación de los proyectos, posterior a la total tramitación del último acto que apruebe el convenio, deberán ser requeridas a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, quién evaluará la pertinencia técnica de dicha solicitud y autorizará o no la modificación correspondiente. Junto a ello, la contraparte del proceso de rendición de cuentas, ampliación de plazo del convenio, evaluación final y cierre del mismo corresponden a la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales, el seguimiento podrá incluir reuniones y visitas programadas a los establecimientos. Por otro lado, también será responsabilidad de éstas la aprobación del acta de recepción tripartita del equipamiento, mobiliario y/o habilitación, evaluación del progreso del proyecto en el establecimiento al cual se encuentra destinado y prever las acciones correctivas que sean necesarias para promover su ejecución.

DÉCIMO TERCERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

"La Subsecretaría" podrá determinar el término anticipado del convenio, en los casos que se indican en la presente cláusula.

En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes técnicos presentados, las instituciones deberán realizar los ajustes que sean necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación, o enfrentar el término anticipado definitivo del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio:

- a. No iniciar, "el Sostenedor", la ejecución del convenio en el plazo establecido en la **cláusula cuarta** del presente convenio.
- b. Haber destinado los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas dispuestas en la **cláusula décima** del presente convenio.
- d. Presentar, "el Sostenedor", documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta.

- f. No haber dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas receptoras de fondos públicos.
- g. En general, dará lugar al término anticipado del convenio, el incumplimiento imputable a "el Sostenedor" de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, "el Sostenedor" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados o destinados a un fin distinto al comprometido en el convenio, y, en su caso, hacer efectiva la garantía.

La adopción del término anticipado del convenio por parte de la Subsecretaría de Educación no dará derecho a indemnización alguna en favor de "el Sostenedor".

La Subsecretaría estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, para el caso en que se ponga término anticipado al convenio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

DÉCIMO CUARTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere "el **Sostenedor**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "el **Sostenedor**".

DÉCIMO QUINTO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES

En el evento de no ejecutarse, por parte de "el Sostenedor" adjudicado, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados o, habiéndolos sido, lo fueron para un fin distinto al comprometido, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados, o si se hubiesen destinado los fondos en todo o parte, a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de **los treinta (30) días corridos**, siguientes a la aprobación del Informe Final, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de "el Sostenedor", estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso

de haberse ejecutado, satisfactoriamente por "el Sostenedor", algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "el Sostenedor" que hayan sido aprobados por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente y de fecha anterior al término anticipado del convenio. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "el Sostenedor".

DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN.

"El Sostenedor", en el caso de entidades privadas, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que "el Sostenedor" está facultada para subcontratar la provisión y otros servicios que apoyen y/o fortalezcan el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proyecto y que no constituyen los objetivos generales y específicos del presente convenio.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.

Las entidades públicas, por su parte y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del convenio, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el

correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Las Partes dejan expresa constancia que **"el Sostenedor"** será el único responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno entre **"el Sostenedor"** y **"la Subsecretaría"**.

DÉCIMO SÉPTIMO: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por **"el Sostenedor"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de **"el Sostenedor"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO OCTAVO: PUBLICIDAD

"El Sostenedor" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
- Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS O NOMBRAMIENTOS

La personería de doña **Polette Andrea Toro Cea** para representar a "el Sostenedor", consta en Escritura Pública de fecha 06 de febrero de 2024, ante Notario Público Titular de la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago, don Matías Jorquera Sotomayor, bajo Repertorio N°170-2024.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "la Subsecretaría" y uno en poder "el Sostenedor".

FDO.: POLETTE ANDREA TORO CEA, SOSTENEDOR, CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA; ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria **09.01.03.33.01.105**, de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 4, de 2024, del Profesional de la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución	
-SETP	1C
-Gabinete Subsecretario	1C
-Interesado	1C
-Oficina de Partes	1C
-Archivo	1C
TOTAL	5C
Exp: 53643 -2024	